

Madrid-2, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Amoniaco anhidro, riqueza 99,5 por 100 NH<sub>3</sub> y mínimo de 82 por 100 de nitrógeno (P. A. 28.16.A).

Y la exportación de:

Urea granulada con el 46 por 100 de nitrógeno (partida arancelaria 31.02.H.2); y

Abono complejo N.P.K. 12-24-12 (respectivamente de nitrógeno, anhidro fosfórico y óxido de potasio) (P. A. 31.05.B), con la siguiente composición:

Nitrógeno: 60 por 100 amoniacal, 40 por 100 nítrico.

Fósforo: 30 por 100 soluble al agua, 100 por 100 agua y citrato.

Potasio: 100 por 100 procedente del cloruro.

Humedad: 2 por 100 máximo.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de urea granulada que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 60,8 kilogramos de amoniaco anhidro.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 7,6 por 100.

Por cada 100 kilogramos de abono complejo N.P.K. 12-24-12 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 16,60 kilogramos de amoniaco anhidro.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 12,60 por 100.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los

beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

26507 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de noviembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	82,890	83,150
1 dólar canadiense .....	74,791	75,109
1 franco francés .....	17,162	17,234
1 libra esterlina .....	151,431	152,239
1 franco suizo .....	37,322	37,524
100 francos belgas .....	235,583	236,995
1 marco alemán .....	36,833	37,031
100 liras italianas .....	9,434	9,474
1 florin holandés .....	34,216	34,395
1 corona sueca .....	17,312	17,403
1 corona danesa .....	13,528	13,593
1 corona noruega .....	15,091	15,166
1 marco finlandés .....	20,043	20,155
100 chelines austriacos .....	515,100	519,847
100 escudos portugueses .....	203,660	205,308
100 yens japoneses .....	33,376	33,548

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

26508 ORDEN de 12 de septiembre de 1977 por la que se autoriza el cambio de dominio de viveros flotantes.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio, instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos

casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado declarando concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que les expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**26509** *ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se designan Alumnos para asistir al curso de Pilotos de Vuelo sin Motor en la Escuela de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Correspondiente a la programación de cursos de Vuelo sin Motor de dicha actividad, de nuestras Escuelas, aprobada por esta Subsecretaría a propuesta de la Dirección General de Transporte Aéreo, se ha efectuado la selección de aspirantes al 7.º curso para la obtención del título de Piloto de Veleros, en la Escuela de Vuelo sin Motor de Huesca. Se hace pública la relación de los aspirantes admitidos al citado curso.

Se designan Alumnos del curso de Vuelo sin Motor, que se desarrollará en la Escuela de Pilotos de Huesca del 24 de octubre al 2 de diciembre, a los Alumnos relacionados a continuación, los cuales harán su presentación en la citada Escuela el referido día 24 de octubre.

*Relación que se cita*

Capitán de Ingenieros, E.A., don Francisco de Vega Martín. Alumnos civiles: Doña María José Camacho Martínez Vara del Rey, doña Susana Alvarez Ulloa, doña Asunción Villarasa Cegigos, don Juan Carlos Pacheco García, don Luis Angel Sánchez Alcuturri, don José Alberto Marcelo Viñoly, don José Manuel Rodríguez Sánchez, don Iñigo Alvarez Tolcheff, don Salvador Molina Blasco, don Juan Carlos González Martín, don Vicente Martí Puchades, don Juan Andrés Fernández Pérez, don Mauricio Cala Fontquerri, don Juan Valenciano Costa, don Emilio Herrera González y don Andrés Asensio García de Cáceres.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Aviación Civil, Saenz Insausti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil.

**26510** *ORDEN de 24 de octubre de 1977 por la que se acepta la séptima propuesta relativa a las solicitudes presentadas en el concurso convocado por Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo.*

Ilmos. Sres.: Vista la séptima propuesta elevada por el Presidente de la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concurso para la construcción de un millón de T.R.B. para la Flota Mercante Nacional, establecido por Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo décimo, apartado f), del mencionado Real Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder para las construcciones solicitadas por cada Empresa armadora los beneficios que para cada una de ellas se expresan:

«Contenemar, S. A.»—Tres buques portacontenedores Roll-on Roll-off de 1.580 TRB, cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de marzo de 1980. Beneficios concedidos: los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«SBC Container Lines, S. A.»—Dos buques portacontenedores de 2.340 TRB, cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 30 de septiembre de 1979. Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Marítima Petrolquímica, S. A.»—Un buque para el transporte de productos químicos, de 7.500 TRB.

Plazo para la entrada en servicio: 30 de septiembre de 1979. Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Butano, S. A.»—Dos buques para el transporte de gases licuados, de 5.500 TRB, cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de julio de 1981. Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Marítima Comercial Exportadora, S. A.»—Tres buques frigoríficos y de suministros de 1.500 TRB, cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 30 de abril de 1980. Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en diez años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Compañía Auxiliar Petrolífera, S. A.»—Dos buques auxiliares para el servicio de plataformas flotantes de 500 TRB, cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de diciembre de 1979. Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en diez años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Compañía Gijonesa de Navegación, S. A.»—Un buque de carga y portacontenedores, de 3.850 TRB.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de julio de 1978. Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Naviera Transal, S. A.»—Un buque Roll-on Roll-off, de 1.323 TRB.

Plazo para la entrada en servicio: 30 de junio de 1980. Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

La Subsecretaría de la Marina Mercante notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual en la que se establecerán las condiciones generales y especiales y los plazos a que habrán de sujetarse los proyectos de flota aprobados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante, Director general de Navegación y Director general de Política Arancelaria e Importación.

**26511** *ORDEN de 24 de octubre de 1977 por la que se anulan los beneficios concedidos a determinadas Empresas para la construcción de buques, acogidas al Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada por el Presidente de la Comisión Asesora y de Vigilancia del concurso para la construcción de un millón de TRB para la Flota Mercante Nacional, establecido por Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo, se dispone que queden anulados los beneficios concedidos en la Orden ministerial de 30 de junio de 1977 a las Compañías «Naviera Vizcaina, S. A.», y «Naviera Española, S. A.», por renunciar a la construcción de los buques previstos en dicha Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante, Director general de Navegación y Director general de Política Arancelaria e Importación.